



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900198-00
Demandante: María Riquilda Poveda Murillo y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía y Otros.
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

Con auto del 20 de enero de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por la señora **MARÍA RIQUILDA POVEDA MURILLO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER C.E.N.S.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico, los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 29 de enero al 31 de julio de 2020, durante este lapso, se tiene en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P.** contestó la demanda el 18 de febrero de 2020³, propuso las excepciones de “falta de legitimación en la causa por pasiva”, “inexistencia de nexo causal”, “culpa exclusiva de la víctima”, y en escrito de la misma fecha radicado en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**⁴, lo anterior dentro del término otorgado para el efecto.

- La **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** contestó la demanda el 10 de marzo de 2020⁵, esto es en tiempo, y propuso la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

- El **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** contestó la demanda el 16 de julio de 2020⁶, esto es en tiempo, y propuso las excepciones de “ausencia de responsabilidad del municipio de San José de Cúcuta”, “culpa exclusiva de la víctima” y “deber de cuidado de los padres o acudientes de menores”.

¹ Ver documento digital “07.- AUTO ADMISORIO REMISION DE TRASLADOS”.

² Ver documento digital “07.- AUTO ADMISORIO REMISION DE TRASLADOS”.

³ Ver documento digital “08.- CONTESTACION DEMANDA EPM.”

⁴ Ver documento digital “09.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EPM A SURAMERICANA”

⁵ Ver documento digital “10.- CONTESTACION DEMANDA SUPERSERVICIOS”

⁶ Ver documento digital “11.- CONTESTACION MUNICIPIO DE SAN JOSE”

- **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, contestó la demanda el 28 de julio de 2020⁷, propuso las excepciones de “*inexistencia del nexo de causalidad entre el daño sufrido por la parte actora y acción u omisión atribuible a CENS S.A.- E.S.P.*”, “*respecto de la existencia de causales eximentes de responsabilidad en el caso en concreto*”, “*hecho de un tercero como causal de eximente de responsabilidad*”, “*culpa exclusiva de la víctima de como eximente de responsabilidad*”, “*indebida tasación del daño por concepto de daño emergente y lucro cesante*”, “*indebida tasación de los perjuicios inmateriales pretendidos por la parte demandante*” e “*improcedencia de reconocimiento de indemnización pecuniaria por daño inmaterial y/o afectación relevante a bienes y derechos constitucionalmente amparados*”. También, mediante escrito de la misma fecha, llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**⁸. (antes Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A.).

- **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** contestó la demanda el 29 de julio de 2020, propuso las excepciones de “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”, “*inexistencia del nexo causal entre las actuaciones del ministerio de minas y energía y los hechos generados del supuesto daño*”, “*inexistencia de fundamentos de facto en contra del ministerio de minas y energía*”, “*culpa exclusiva de la víctima*”.

En auto del primero (1º) de febrero de 2021⁹, se admitió el llamamiento en garantía formulado por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en virtud de la póliza de responsabilidad civil, No. 21536.

Con auto de la misma fecha se admitió el llamamiento en garantía formulado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.**, con ocasión de la póliza de responsabilidad civil 20522.

En cuanto a las notificaciones de los llamamientos en garantía, aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico¹⁰. El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 11 de mayo al primero (1º) de junio de 2021.

En escrito del 25 de febrero de 2021, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**¹¹ estando dentro del término, contestó el llamamiento en garantía formulado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, coadyuvó las excepciones del llamante y propuso las denominadas “*la vinculación de EPM a este proceso no tiene cobertura bajo la póliza*”, “*deducible*”, “*la responsabilidad de SURA está limitada al valor asegurado*”, “*agotamiento o erosión de la suma asegurada*”.

Con memorial del tres (3) de marzo de 2021, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**¹², es decir dentro del término del traslado, dio respuesta al llamamiento en garantía por formulado por **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS S.A. - E.S.P.**, y propuso como excepciones las

⁷ Ver documento digital “12.- CONTESTACION DEMANDA CENS”

⁸ Ver documento digital “13.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CENS A SURAMERICANA”

⁹ Ver documento digital “20.- 01-02-2021 ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA CENS”

¹⁰ Ver documentos digitales “36.- 06-05-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO SURAMERICANA - EPM”, “37.- 06-05-2021 NOTIFICACION LLAMAMIENTO SURAMERICANA - CENS”

¹¹ Ver documentos digitales “26.- 25-02-2021 CORREO”, “27.- 25-02-2021 CONTESTACION LLAMAMIENTO DE EPM”, “47.- 27-05-2021 CORREO”, “48.- 27-05-2021 ANEXOS”

¹² Ver documentos digitales “28.- 03-03-2021 CORREO”, “29.- 03-03-2021 CONTESTACION LLAMAMIENTO CENS”, “40.- 27-05-2021 CORREO”, “41.- 27-05-2021 CONTESTACION SURAMERICANA - CENS”, “47.- 27-05-2021 CORREO”, “48.- 27-05-2021 ANEXOS”

de “la cobertura de la póliza está sujeta a su clausulado”, “deducible”, “la responsabilidad de SURA está limitada al valor asegurado”, “agotamiento o erosión de la suma asegurada”.

Ahora, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, pues no se planteó ninguna excepción previa, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTICUATRO (24)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **PIEDAD HERRERA ROPDRÍGUEZ**, identificada con la c.c. No. 42.968.447 y T.P. No. 61.472 del C. S. de la J., como apoderada de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP, en los términos del poder y para los fines pertinentes, allegado al expediente¹³

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN HERNÁN BURBANO SANDOVAL**, identificado con la c.c. No. 4.613.442 y T.P. No. 161.303 del C. S. de la J., como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos del poder y para los fines pertinentes, allegado al expediente¹⁴

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con la c.c. No. 80.723.723 y T.P. No. 164.240 del C. S. de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del poder y para los fines pertinentes, allegado al expediente¹⁵.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA LORENA SALCEDO DÍAZ**, identificada con la c.c. No. 1.093.767.435 y T.P. No. 280.539 del C. S. de la J., como apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., en los términos del poder y para los fines pertinentes, allegado al expediente¹⁶.

¹³ Ver documento digital “08.- CONTESTACION DEMANDA EPM”

¹⁴ Ver documentos digitales “10.- CONTESTACION DEMANDA SUPERSERVICIOS”

¹⁵ Ver documentos digitales “32.- 08-04-2021 CORREO”, “33.- 08-04-2021 PODER SAN JOSE DE CUCUTA”

¹⁶ Ver documentos digitales “38.- 10-05-2021 CORREO”, “39.- 10-05-2021 PODER CENS”

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **MÓNICA MARÍA CORREA JARAMILLO**, identificada con la c.c. No. 41.933.199 y T.P. No. 106.229 del C. S. de la J., como apoderada del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en los términos del poder y para los fines pertinentes, allegado al expediente¹⁷

OCTAVO. RECONOCER personería al Dr. **SEBASTIÁN ESCOBAR TORRES**, identificado con la c.c. No. 1.018.466.417 y T.P. No. 285.696 del C. S. de la J., como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos del poder y para los fines pertinentes, allegado al expediente¹⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos	
Parte demandante:	gubertzapata@hotmail.com , zapatayzapataabogados@gmail.com .
Parte demandada:	: notijudiciales@minenergia.gov.co notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co epm@epm.com.co notificacionesjudicialesepm@epm.com.co notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co notificacionesjudiciales@cens.com.co
Llamada en garantía:	notificacionesjudiciales@sura.com.co
Ministerio Público:	mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975c2e5c977ec8a62ff3d49610b00cf06aaf6c1061fb56c1d531219684db36e3**
 Documento generado en 02/11/2021 05:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁷ Ver documentos digitales “15.- CONTESTACION MIN ENERGIA”

¹⁸ Ver documentos digitales “29.- 03-03-2021 CONTESTACION LLAMAMIENTO CENS”, “Anexo 4”